

Liberty Seguros S.A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, acuerda pagar los beneficios que se mencionan más adelante, desde la fecha de vigencia de esta póliza de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de registro CSVS-6-7-CG-93-116004419-01072020 de 2020/07/01, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

RUC 1790093808001

100 17000000001							
DOCUMENTO		SEC	SEGURO DE			POLIZA	ANEXO
INCLUSION DE INCISO		VEH	IICULC	os		567935 - Q	654964
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DU	RACIC	ACION SUMA ASEGURADA		RENOVACION	REFERENCIA	
Desde las: 12:00 de: 25-11-2022 Hasta las: 12:00 de: 1-7-2023	Años	Meses	Dias 218	US\$	66,500.00		647693

DIRECTA

Asegurado : 52222784 - ABRIL MOYA JAIME ISRAEL

RUC / CI / Pas. / Doc. 1724600125001

Dirección CRISTO VIVE S/N PASAJE 1

Teléfono : 0990380495 / 0 / Agrupador : 349 - NESTLE PESADOS

Dirección del riesgo Segun condiciones particulares adjuntas Suma Asegurada Total

US\$2,135,105.0

Riesgo asegurado

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO:							MONEDA:		
SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA					Dolares EE.UU				
PRIMA	CONTRIB. SUPER SEG			CAMP	DER EMI		OTROS CARGOS		
US\$ 1,112.10	U	JS\$ 38.92 US\$		5.56	US\$	0.45	US\$	0	
BASE IMP. I.V.A.12	12	% I.V.A.	BASE IM	P. I.V.A. 0%	0% I.V.A.	INT. FI	NANC.	OTROS CAR	GOSSIN I.V.A.
US\$ 1,157.03	US\$	138.84	US\$	0.00	US\$ 0.00	US\$	0.00	US\$	0.00
CONDICION DE PAGO							(-) COMP.SO	LIDARIA 2%	
Especificado en factura							US\$	0.00	
SON: UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 Dolares EE.UU				TOTAL					
ON WILL DOSCIENTOS NO	VLINIA	CINCO	JOIN 07/10	o Doiales EE.	00			US\$ 1	,295.87

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 9 de DICIEMBRE de 2022

El Asegurado LIBERTY SEGUROS S.A.

1724600125001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL SEGUN RESOLUCION Nº. 5368

Realiza el pago de tu póliza de manera fácil y rápida haciendo clic aquí o ingresa a https://portal-pagos.liberty.ec/

ORIGINAL CLIENTE 596

Matriz : PORTUGAL E12-72 Y ELOY ALFARO Establecimiento : PORTUGAL E12-72 Y ELOY ALFARO

4719614

ttormslc



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

CONDICIONES PARTICULARES

: 055 AUTO Numero

Nombre del Asegurado : ABRIL MOYA JAIME ISRAEL

Zona-Destino : QUITO

: KENWORTH Modelo : T370 4X2 TM DIESEL

Tipo Vehículo : PESADO

Placa : GSB-3779 Chasis : 3WKHAZ Chasis : 3WKHAZ8X5BF283801 Actividad : COMERCIAL :73102160 Motor

Color : BLANCO

Propietario

Valor Asegurado : US\$ 66,500.00 : 2022 Asistenci Veh: 0 Coberturas Generales : PESADO PLAN MEDIO Servicios Excequiales: 0 Marcacion Veh: 0

Prima Neta : US\$ 1,112.10

Nro. ACCESORIO SUM. ASEGURADA PRIMA

001 CHASIS PORTA CONTENEDOR US\$ 6,500.00 US\$ 108.70

Nombre del Propietario : ABRIL MOYA JAIME ISRAEL

COBERTURAS: PESADO PLAN MEDIO

- GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE
- MUERTE ACCIDENTAL
- PERDIDA PARCIAL POR ACCIDENTE
- PERDIDA PARCIAL POR ROBO
- PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE
- PERDIDA TOTAL POR ROBO
- ACCESORIOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC)
- REEMBOLSO DE GRÚA

OBSERVACIONES DE ONSPECCIÓN

VEHICULO-CUENTA-CON-PLACAS-ACRLICAS, DEBIDO A QUE AUN NO SE ENTREGAN LAS PLACAS FISICAS

COBERTURAS:

- TODO RIESGO SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
- RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC) USD. 35.000
- MUERTE ACCIDENTAL USD. 7.000 POR OCUPANTE (CHOFER Y ACOMPAÑANTE)
- GASTOS MEDICOS USD. 3.000 POR OCUPANTE (CHOFER Y ACOMPAÑANTE)

DEDUCIBLES:

PÉRDIDA PARCIAL POR ACCIDENTE / ROBO PESADOS CARGA:

0 - 35.0000: 10%VS, 1% VA, MÍNIMO US\$ 400 35.001 - 60.000: 10%VS, 1%VA, MÍNIMO \$600

60.001 - 80.000: 10% % VS, 1% VA, MÍNIMO US\$ 800



SEGURO DE	SEGURO DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO		
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

80.001 - EN ADELANTE: 10% % VS, 1% VA, MÍNIMO US\$ 1000

PÉRDIDA PARCIAL POR ACCIDENTE PARA ACCESORIOS Y FURGÓN

15%VS, MIN 1%VA, MIN %300

PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE PESADOS CARGA:

10% VA

PÉRDIDA TOTAL POR ROBO PESADOS CARGA:

CON DISPOSITIVO GPS 0% VA SIN DISPOSITIVO 18% VA

NOTA ACLARATORIA

CAMBIO INMEDIATO DE PARABRISAS SIN DEDUCIBLE SIEMPRE QUE EL DAÑO SEA SOLO DEL PARABRISAS, SI ES UN SINIESTRO QUE COMPROMETE OTRAS PIEZAS APLICA EL DEDUCIBLE NORMAL

GARANTIAS GENERALES:

1.- DISPOSITIVO SATELITAL

TODO VEHÍCULO PESADO TENDRÁ COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON UN DISPOSITIVO DE RASTREO CON TECNOLOGÍA DE RADIO FRECUENCIA Y/O DISPOSITIVO DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN CON TECNOLOGÍA GPS O GPRS APROBADOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LOS DISPOSITIVOS APROBADOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SON:

DISPOSITIVO DE RASTREO CON TECNOLOGÍA DE RADIO FRECUENCIA: LO JACK DE HUNTER DISPOSITIVO DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN CON TECNOLOGÍA GPS O GPRS: SAT TRACK, HUNTER MONITOREO BÁSICO, HUNTER MONITOREO CORPORATIVO, CHEVISTAR PLATINIUM.

NOTA: ES DE ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO APROBAR ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO SATELITAL DIFERENTE A LOS NOMBRADOS ANTES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA; CASO CONTRARIO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO TENDRÁ COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO.

PARA PÓLIZAS NUEVAS EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 5 DÍAS LABORABLES DESDE EL INICIO DE VIGENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS, PLAZO EN EL CUAL EL DEDUCIBLE DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO ES DEL 30% DEL VALOR ASEGURADO, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO (5 DÍAS LABORABLES), SI EL ASEGURADO NO HA INSTALADO LOS DISPOSITIVOS DE RASTREO SATELITAL EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO TENDRÁ COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO.

PARA RENOVACIONES DE PÓLIZA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER VIGENTE EL CONTRATO DE INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS PARA CONTAR CON LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO; CASO CONTRARIO EL ASEGURADO NO TENDRÁ COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

EN RENOVACIONES LOS DISPOSITIVOS APROBADOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SON:

DISPOSITIVO DE RASTREO CON TECNOLOGÍA DE RADIO FRECUENCIA: LO JACK DE HUNTER DISPOSITIVO DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN CON TECNOLOGÍA GPS O GPRS: SAT TRACK, HUNTER MONITOREO BÁSICO, HUNTER MONITOREO CORPORATIVO, CHEVISTAR PLATINIUM.

NOTA: ES DE ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO APROBAR ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO SATELITAL DIFERENTE A LOS NOMBRADOS ANTES DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA; CASO CONTRARIO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO TENDRÁ COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO.

- EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA QUE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS PERITOS, EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITE LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE A LA EMPRESA DE RASTREO SATELITAL QUE LE PRESTA SUS SERVICIOS.
- 2.- EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO DEBERÁ SER EL QUE CORRESPONDA AL VALOR REAL COMERCIAL DEL MERCADO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTARA UN MARGEN DE TOLERANCIA DEL +/- 10% CON RESPECTO AL VALOR REAL COMERCIAL DEL MERCADO.
- 3.- LA COBERTURA POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS OPERA EN EXCESO A LAS COBERTURAS DEL SPPTA.
- 4.- PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO SE CONSIDERAN TERCEROS AL CÓNYUGE, PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL 3ER DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, ASÍ COMO LOS SOCIOS, GERENTES O EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL ASEGURADO. ADICIONAL EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER INFORMADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL QUE EMPRENDAN EN SU CONTRA LOS TERCEROS AFECTADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CESARÁ LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR LOS DAÑOS A TERCEROS.
- 5.- DESIGNACIÓN DE TALLER DE MUTUO ACUERDO EN BASE A: VEHÍCULOS CUYO AÑO DE FABRICACIÓN NO SUPEREN DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON RESPECTO AL AÑO EN CURSO: CONCESIONARIO.

VEHÍCULOS MAYORES A DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON RESPECTO AL AÑO EN CURSO: TALLER MULTIMARCA.

- 6.- SE ACLARA QUE LA REPOSICIÓN DE PARTES Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS QUE SUPEREN LOS 2 AÑOS DE FABRICACIÓN QUEDARA A LIBRE ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN QUE ESTO AFECTE EL DESENVOLVIMIENTO MECÁNICO Y ESTÉTICO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 7.- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SIEMPRE Y CUANDO SEA LA MEJOR OFERTA.
- 8.- SE ACLARA QUE SE INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 2 LLANTAS DE EMERGENCIA PARA LAS PLATAFORMAS Y UNA LLANTA DE EMERGENCIA PARA EL CABEZAL Y FURGÓN DEPENDIENDO EL TIPO DE VEHÍCULO.
- 9.- EL LABRADO DE LAS LLANTAS DEBE ESTAR POR ENCIMA DEL LÍMITE MÍNIMO RECOMENDADO POR LOS FABRICANTES (1.6 MM). EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL DEDUCIBLE CONTRATADO SE DUPLICARÁ. ESTA CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, INCLUIDOS LOS REMOLQUES ESTÉN O NO ASEGURADOS COMO EXTRAS EN CASO DE ACCIDENTE"
- 10.- EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO EFECTUAR REPARACIONES PARCIALES Y/O DESMONTE DE PIEZAS AFECTADAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, TALES PIEZAS NO TENDRÁN COBERTURA.
- 11.- EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO TRANSPORTAR MERCADERÍA EXPLOSIVA, COMBUSTIBLE Y/O INFLAMABLE, EN CASO DE HACERLO, NO TENDRÁ COBERTURA SI OCURRE UN SINIESTRO.
- 12.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER INFORMADA A LA COMPAÑÍA SOBRE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL QUE EMPRENDAN EN SU CONTRA LOS TERCEROS AFECTADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CESARÁ LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR LOS DAÑOS A TERCEROS.
- 13.- EN CASO DE SINIESTRO, QUE AFECTE UNO DE LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL, EN EL QUE FUERE NECESARIA LA REPOSICIÓN DE PIEZAS QUE NO EXISTIEREN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA NO



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

SERÁ RESPONSABLE POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE, AL ASEGURADO, EL TIEMPO QUE DEMANDE LA IMPORTACIÓN DE DICHAS PIEZAS; Y SI TALES PIEZAS NO EXISTIEREN TAMPOCO EN LA FÁBRICA, LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ SU OBLIGACIÓN PAGANDO EL IMPORTE DE ELLAS, EN EFECTIVO, AL ASEGURADO, EN UN PLAZO DE 45 DÍAS, DE ACUERDO CON EL PRECIO PROMEDIO DE VENTA DE LOS IMPORTADORES QUE LOS HUBIEREN TENIDO DISPONIBLES DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE, MÁS EL COSTO AJUSTADO DE SU INSTALACIÓN BASADO EN UN PRESUPUESTO FORMULADO POR UN TALLER DE RECONOCIDA SOLVENCIA. LOS GASTOS ADICIONALES QUE IMPLIQUE LA ACELERACIÓN DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN, TAMPOCO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

14.- PARA VEHÍCULOS NUEVOS "EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PRESENTAR EN UN TIEMPO MÁXIMO DE (30) DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COPIA DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO A SU NOMBRE O EN SU DEFECTO EL CÓDIGO ASIGNADO POR EL SRI, (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS). EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SI SE REFIERE A ROBO TOTAL O HURTO, EL DEDUCIBLE CONTRATADO SE DUPLICARÁ.

COBERTURAS ADICIONALES:

GASTOS ADICIONALES POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO HASTA POR UN LÍMITE DEL 3% CON RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA.

GASTOS LEGALES Y JUDICIALES HASTA USD. 2,000 EN LÍMITE AGREGADO ANUAL (DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y RAZONABLES)

COBERTURA DE CIRCULACIÓN PACTO ANDINO PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL Y PERDIDA TOTAL POR ROBO.

COBERTURA PARA ACCESORIOS EXTRAS. EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO POSEA ACCESORIOS EXTRAS (DIFERENTES A LOS ORIGINALES DEL VEHÍCULO), EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO SU DECISIÓN DE ASEGURARLOS, PREVIA INSPECCIÓN Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL, CASO CONTRARIO LOS MENCIONADOS ACCESORIOS NO TENDRÁN COBERTURA. SE CONSIDERAN EXTRAS EN PESADOS A LAS LLANTAS DE REPUESTO CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO.

COBERTURA EXEQUIAL HASTA \$300 BAJO REEMBOLSO CUALQUIER VH QUE SUPERE EL 10% DEL MARGEN DE TOLERENCIA VS EL VALOR REAL COMERCIAL DE LOS VEHÍCULOS ENTRARAN AUTOMATICAMNETE A APLICAR LA CLÁUSULA DE INFRASEGURO O SOBRESEGURO DEPEDIENDO EL CASO. AMBULANCIA BAJO REEMBOLSO HASTA \$300 LAA MARK UP DEL 5% PARA EL CANAL

SALVATAJE DE VEHICULO POR ACCIDENTE HASTA \$ 2.500 VALLAS Y LETREROS HASTA \$1.000

SERVICIOS ADICIONALES:

GRÚA Y WINCHAS:

REEMBOLSO DE GRÚA Y WINCHAS EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA CUBIERTO EN PÓLIZA POR USD. 1,000.

ASISTENCIA 1800 - LIBERTY (542 -378)

ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA A NIVEL NACIONAL 24 HORAS AL DÍA, 365 DÍAS AL AÑO. ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN LAS CIUDADES DE QUITO, GUAYAQUIL, CUENCA, MANTA Y AMBATO 24 HORAS AL DÍA, 365 DÍAS AL AÑO.

INSPECCION DE RIESGO:

TODO VEHÍCULO DEBERÁ SOMETERSE A UNA INSPECCIÓN DE RIESGO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA Y POSTERIOR COBERTURA. ESTE FORMULARIO DE INSPECCIÓN SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS VEHÍCULOS OKM SE ACEPTARA COPIA DE LA FACTURA DE VENTA SIEMPRE Y CUANDO LA FECHA DE LA FACTURA NO SUPERE 8 DÍAS CON RESPECTO A LA ORDEN DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRA SOLICITAR INSPECCIÓN DE RIESGO PARA LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

MATRICULA Y LICENCIA:



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA DEBIDAMENTE LEGALIZADO A SU NOMBRE Y VIGENTE O EN SU DEFECTO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEBIDAMENTE LEGALIZADO (EL ASEGURADO TIENE 30 DÍAS PARA ENTREGAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA LEGALIZADO CON RESPECTO A LA FECHA DE CONTRATO), CASO CONTRARIO EL VEHÍCULO NO TENDRÁ COBERTURA

EL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON LA CATEGORÍA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE VEHÍCULO AMPARADO EN LA PÓLIZA, Y EL NÚMERO DE PUNTOS MINIMOS EXIGIDOS POR LA COMPAÑÍA, CASO CONTRARIO EL VEHÍCULO NO TENDRÁ COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO.

CLAUSULAS ADICIONALES:

AMPARO PATRIMONIAL

LUCRO CESANTE

PAGO DE PRIMAS 30 DÍAS CON RESPECTO A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

AVISO DE SINIESTROS 10 DÍAS LABORABLES.

CANCELACIÓN ANTICIPADA 30 DÍAS.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

ADHESIÓN.

PASO DE PUENTES Y GABARRAS.

CAMINOS NO ENTREGADOS OFICIALMENTE AL USO PUBLICO

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y

ATAQUES CIBERNÉTICOS

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL MILENIO

LUCRO CESANTE

COBERTURA DE LUCRO CESANTE EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN USD. 200 POR DÍA MÁXIMO 20 DÍAS, DEDUCIBLE DE 12 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO ADICIONANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FORMULARIO, LICENCIA DEL CONDUCTOR, MATRÍCULA

DEL VEHÍCULO, PARTE POLICIAL (SI EXISTIESE) Y CÉDULA DEL ASEGURADO; ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL CLIENTE O BRÓKER DE SEGUROS.

CLÁUSULA DE AMPARO PATRIMONIAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, COBERTURAS Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y ANEXOS A LA CUAL SE ADHIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL CONTRATO DE SEGURO QUEDA MODIFICADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS AMPARADOS POR LAS DISTINTAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA, CUANDO HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y CONDUCTORES AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO MIENTRAS EL CLIENTE TENGA CRÉDITO CON LA ENTIDAD FINANCIERA, UNA VEZ FINALIZADO EL CRÉDITO CON LA ENTIDAD FINANCIERA POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS AMPARADOS POR LAS DISTINTAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA, CUANDO HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, DISTINTA DEL CONTRATANTE O TOMADOR, Y DISTINTA DEL BENEFICIARIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, O EN CASOS EN QUE EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS NORMAS Y LEYES DE TRÁNSITO, O CUANDO CONDUZCA BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ESTUPEFACIENTES.

ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL ASEGURADO.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

EXCLUSIONES:

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL, LO SIGUIENTES CASOS:

- 1. SI EL CONDUCTOR ES MENOR DE 18 AÑOS.
- 2. CONDUCTORES CON PERMISO DE APRENDIZAJE O QUE NO TENGAN LICENCIA DEFINITIVA.
- 3. DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO ÉSTOS SE PRODUZCAN POR DOLO O CULPA GRAVE POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 4. DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS, DEBIDOS A DOLO O CULPA GRAVE POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 5. CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS, AMIGOS O FAMILIARES EN CUALQUIER GRADO DEL ASEGURADO, QUE HAYAN COMETIDO INFIDELIDAD O ABUSO DE CONFIANZA COMPROBADOS CONTRA EL ASEGURADO.

VALORES ASEGURADOS

LOS VALORES ASEGURADOS PARA EL PRESENTE AMPARO, SON LOS CORRESPONDIENTES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DAÑOS PROPIOS, SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE: SERÁ EL ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACIÓN DE ESTE TEXTO.

NOTA: ESTA CLÁUSULA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON RESOLUCIÓN NO. SBS-INSP-2005-100, DEL 22 DE MARZO DEL 2005.

PAGO DE PRIMAS 30 DIAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, COBERTURAS Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y ANEXOS A LA CUAL SE ADHIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL CONTRATO DE SEGURO QUEDA MODIFICADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE CONFORMIDAD CON ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LA CUAL ADHIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EN CASO DE FACILIDADES DE PAGO CONCEDIDAS AL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA PRIMA, LA CUOTA INICIAL DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO, MÁXIMO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE PAGO DE LAS PRIMAS.

EN VISTA DE QUE SIN EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO SE CONSIDERARÁ VIGENTE, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SI ES QUE NO HA PAGADO LA CUOTA INICIAL DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

POR LO ANTERIOR, LA PÓLIZA A LA CUAL ADHIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO DA DERECHOS A RECIBIR INDEMNIZACIÓN POR AQUELLOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE MORA EN EL PAGO DE LA CUOTA DE PRIMA INICIAL, PUES EL CONTRATO NO SURTE EFECTOS LEGALES ENTRE LAS PARTES, SINO HASTA EL DÍA DE PAGO DE LA CUOTA DE PRIMA INICIAL, SOLAMENTE A PARTIR DE ESE PAGO, PODRÁ EL ASEGURADO RECLAMAR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS POSTERIORMENTE AL REFERIDO PAGO.

DE IGUAL MANERA, SE ACLARA QUE SI EL ASEGURADO NO CANCELA LAS RESTANTES CUOTAS DE PRIMAS POSTERIORES A LA INICIAL, DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN CONDICIONES PARTICULARES PARA PAGAR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA MORA.

EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACIÓN DE ESTE TEXTO.

NOTA: ESTA CLÁUSULA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON RESOLUCIÓN NO. SBS-INSP-2005-340, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

DIAS HABILES PARA NOTIFICACION DE SINIESTROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUE EL ASEGURADO DISPONE UN PLAZO DE 10 DIAS LABORABLES PARA LA NOTIFICACIÓN DE UN SINIESTRO DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO

CLAUSULA DE CANCELACION ANTICIPADA DE LA POLIZA

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA CANCELAR LA PÓLIZA EN REFERENCIA O ALGUNO DE SUS AMPAROS EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS POR MEDIO DE UNA CARTA CERTIFICADA Y DEVOLVER AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDADA A PRORRATA.

CLAUSULA DE RESTITUCION AUTOMATICA DE VALOR ASEGURADO

QUEDA CONVENIDO Y DECLARADO QUE EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA PARCIAL CUBIERTA POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE INCORPORA ESTA CLÁUSULA, CUYO PAGO HICIERE DISMINUIR EL MONTO TOTAL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO CONVIENEN EN EFECTUAR LA INMEDIATA RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA INICIAL.

PARA ESTOS EFECTOS, EL ASEGURADO ABONARÁ A LA COMPAÑÍA EL IMPORTE DE LA PRIMA CALCULADA - A PRORRATA - SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA A LA TASA ESTIPULADA Y DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

NOTA: LA PRESENTE CLÁUSULA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON RESOLUCIÓN NO. SBS - INSP -2002-248 DEL 18 DE JULIO DEL AÑO 2002.

ADHESION

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES LEGALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO PARA EL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUEN UN AUMENTO DE RIESGO A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS O UN AUMENTO DE PRIMAS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACIÓN DE ESTE TEXTO.

NOTA: LA PRESENTE CLÁUSULA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON RESOLUCIÓN NO. SBS- INSP-2002-249 DEL 18 DE JULIO DEL AÑO 2002.

PASO POR PUENTES Y GABARRAS

QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR EVENTOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CIRCULANDO SOBRE PUENTES O GABARRAS.

SE ENTENDERÁ POR:

PUENTE: ESTRUCTURA DE MADERA, PIEDRA, LADRILLO, CEMENTO, HIERRO U HORMIGÓN ARMADO QUE SE CONSTRUYE PARA QUE EXISTA CONTINUIDAD EN TODO EL ANCHO TRANSVERSAL DE UN CAMINO, INTERRUMPIDO POR LA PRESENCIA DE OBSTÁCULOS QUE NO ES POSIBLE SUPRIMIR, TALES COMO RÍOS, TORRENTES, BRAZOS DE MAR Y OTRAS CARRETERAS O PARA SALVAR UN DESNIVEL EXCESIVO.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

GABARRA: BARCAZAS UTILIZADAS PARA TRANSPORTE, PARA CARGA Y DESCARGA EN LOS PUERTOS Y EN NAVEGACIÓN FLUVIAL.

CAMINOS NO ENTREGADOS AL USO PUBLICO

QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR EVENTOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CIRCULANDO POR CAMINOS NO ENTREGADOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO; EXCLUYÉNDOSE EL PASO POR RÍOS Y/O PLAYAS.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE PESE A CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONSTANTE EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN CUALQUIER ANEXO INCORPORADO EN ELLA, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, CUALESQUIERA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN INCISOS (1) Y (2) ABAJO, SIN EMBARGO DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO;

- 1.- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BÉLICAS (SEA DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE TOMA LA AMPLITUD DE, O ALCANCE, UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO; O
- 2.- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CLÁUSULA, ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO QUE INFLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A, EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE USARLAS, POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN SOLAS O POR PARTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), PERPETRADOS PARA PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE INFUNDIR MIEDO AL PÚBLICO O A CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTA CLÁUSULA TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA

CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON LOS INCISOS (1) Y/O (2) ARRIBA CITADOS.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA SE DETERMINE COMO INVÁLIDA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN AGREGAR A LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, A LA CUAL SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA, LO SIGUIENTE:

- 1. QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA, NO CUBRE EN NINGÚN CASO, PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTEPOR, O QUE CONTRIBUYEN O PROVIENEN DE:
- 1.1 RADIACIÓN IONIZANTE DE, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 1.2 ELEMENTOS AZAROSOS O CONTAMINANTES, RADIOACTIVOS, TÓXICOS, EXPLOSIVOS U OTROS DE CUALQUIER PLANTA NUCLEAR, DESPERDICIO NUCLEAR, REACTOR U OTRO CONJUNTO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- 1.3 CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
- 1.4 ELEMENTOS AZAROSOS O CONTAMINANTES, RADIOACTIVOS, TÓXICOS, EXPLOSIVOS U OTROS DE



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTE INCISO 1.4, NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, EMBODEGADOS O UTILIZADOS PARA PROPÓSITOS PACÍFICOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS SIMILARES.

TODAS LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES PERMANECEN INALTERADAS.

EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACIÓN DE ESTE TEXTO.

NOTA: LA PRESENTE CLÁUSULA FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON RESOLUCIÓN NO. SBS-INS-2004-003, DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2004.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUES CIBERNÉTICOS

LAS PARTES CONVIENEN EN AGREGAR A LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, A LA CUAL SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA, LO SIGUIENTE:

- 1. QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE EN NINGÚN CASO, PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE CONTRIBUYEN O PROVIENEN DE:
- 1.1 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA
- 1.2 USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE ORDENADOR, VIRUS O PROCESO DE ORDENADOR O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO COMO MÉTODO PARA INFLIGIR DAÑO.

TODAS LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES PERMANECEN INALTERADAS.

EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACIÓN DE ESTE TEXTO.

NOTA: LA PRESENTE CLÁUSULA FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON RESOLUCIÓN NO. SBS-INS-2004-003, DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2004.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL MILENIO

- A) LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE LA PRESENTE CLÁUSULA NO CUBRE NINGUNA CLASE DE DAÑOS, PÉRDIDAS O PERJUICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS YA SEA COMO DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE O UTILIDAD ESPERADA PROVENIENTES O CONSISTENTES EN LAS FALLAS OCASIONADAS EN O POR CUALQUIER COMPUTADORA, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS DE MEDIA (TELEVISIÓN), MICROCHIP SISTEMAS OPERATIVOS MICROPROCESADORES, SOPORTES, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS, EQUIPOS O DISPOSITIVOS SIMILARES O CUALQUIER PROGRAMA PARA COMPUTADORA YA SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO, Y QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000 Y QUE RESULTE DE LA INCAPACIDAD PARA:
- 1°.- RECONOCER O DISTINGUIR CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO EXACTA.
- 2°.- CAPTURAR, RECOGER, GUARDAR O RETENER, CONSERVAR Y/O MANIPULAR INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN, MANDO, COMANDO O INSTRUCCIÓN COMO RESULTADO DE UN TRATAMIENTO DE CUALQUIER FECHA EN FORMA DISTINTA A LA FECHA REAL O VERDADERA DEL CALENDARIO.
- 3°.- CAPTURAR, RECOGER, GUARDAR O RETENER PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER INFORMACIÓN COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMANDO EL CUAL HA SIDO PROGRAMADO EN CUALQUIER PROGRAMA DE COMPUTADORA SIENDO UN COMANDO EL QUE CAUSA LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN O LA INHABILIDAD PARA CAPTURAR, GUARDAR O RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE TAL INFORMACIÓN DURANTE O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

B) QUEDA ENTENDIDO QUE LA PÓLIZA NO CUBRE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES DE CUALQUIER PARTE DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR DEFICIENCIAS O CARACTERÍSTICAS DE LÓGICA U OPERACIÓN.

C) QUEDA ENTENDIDO QUE LA PÓLIZA NO CUBRE LOS DATOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE PROVENGAN DE LA FALLA, INSUFICIENCIA DEFICIENCIA O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER DISPOSITIVO CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, INSTALACIÓN

MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O SUPERVISIÓN REALIZADA POR O PARA EL ASEGURADO O POR O PARA OTROS CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR, ADECUAR, RECTIFICAR, O PROBAR, CUALQUIER FALLA POTENCIAL O ACTUAL MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DESCRITA EN EL LITERAL "A" DE ESTA CLÁUSULA.

TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DESCRITAS EN LOS LITERALES A, B O C DE ESTA CLÁUSULA SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO EXPRESAMENTE NOTIFICADOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

NOTA: LA PRESENTE CLÁUSULA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SBS - INS - 99 - 030 DEL 22 DE FEBRERO DE 1999.

LICITUD DE FONDOS

EL(LA) SUSCRITO(A), EN CALIDAD DE ASEGURADO(A) Y/O SOLICITANTE, DECLARO BAJO JURAMENTO, PREVENIDO(A) DE LA GRAVEDAD DEL DELITO DE PERJURO, QUE EL SEGURO CONTRATADO CON LIBERTY SEGUROS S.A., AMPARA BIENES, GARANTÍAS Y/O CONTRATOS DE PROCEDENCIA LÍCITA, LOS MISMOS QUE NO PROVIENEN NI PROVENDRÁN DE NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL NARCOTRÁFICO, EL LAVADO DE ACTIVOS O EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, O CUALQUIER ACTIVIDAD SANCIONADA POR LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS. DE IGUAL MANERA DECLARO QUE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS ENTREGADOS EN LA PRESENTE O EN FUTURAS TRANSACCIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO DE SEGUROS, TIENEN ORIGEN Y DESTINO LÍCITO Y NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.

AUTORIZO EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE A LIBERTY SEGUROS S.A., A REALIZAR EL ANÁLISIS Y LAS VERIFICACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA CORROBORAR LA LICITUD DE LOS FONDOS Y/O BIENES RELACIONADOS AMPARADOS Y/O COMPROMETIDOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO; E, INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SI FUERA EL CASO, SOBRE LOS RESULTADOS DE DICHO ANÁLISIS O VERIFICACIONES; ASÍ COMO AUTORIZO DE FORMA EXPRESA, VOLUNTARIA E IRREVOCABLEMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, A FACILITAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LIBERTY SEGUROS S.A., LES REQUIERA, INCLUSIVE FACULTANDO EL LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO EN CASO DE ORDEN EMITIDA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUIDA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MIS DATOS EN LOS BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

EXIMO A LIBERTY SEGUROS S.A., DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL PENAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SE LE PRETENDA IMPUTAR COMO RESULTADO DE ERROR O FALSEDAD DE MIS DECLARACIONES.

NOTA: EL CONTRATANTE ACEPTA QUE PUEDE ACCEDER A SU FACTURA EN FORMATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL PORTAL WEB WWW.LIBERTY.EC http://www.liberty.ec EN LA SECCIÓN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, PARA LIBRE CONSULTA Y DESCARGA.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
VEHICULOS	Desde: 25-11-2022 Hasta: 1-7-2023	567921 - Q	654964

Hasta aquí el texto del Condicionado. En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 9 de DICIEMBRE de 2022

EL ASEGURADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

FIRMA ELECTRONICA







20230901078D00079

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHÍCULOS Nº 20230901078D00079

En la ciudad de GUAYAQUIL, 10 DE ENERO DEL 2023, (10:53) ante mí, NOTARIO(A) MARIA GABRIELA ESTRADA ZAPATIER de la NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA, comparece(n) JAIME ISRAEL ABRIL MOYA portador(a) de CÉDULA 1724600125 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SANTO DOMINGO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR VEHÍCULO; MARTHA AYNAGUANO BUÑAY portador(a) de CÉDULA 0602270985 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR VEHÍCULO; SEGUNDO BOLIVAR GUARACA AYNAGUANO portador(a) de CÉDULA 0602254831 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR VEHÍCULO; del Vehículo Marca:KENWORTH, Placa: GSB3779, Motor: 73102160, Chasis: 3WKHAZ8X5BF283801, declaran bajo juramento que las firmas constantes en el documento que antecede, son suyas, las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténticas AUTORIZAN A INCORPORAR SUS FICHAS DE DATOS INDICES. Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial — Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 10 DE ENERO DEL 2023.

COMPRADOR VEHÍCULO: JAIME ISRAEL ABRIL MOYA

CÉDULA: 1724600125

VENDEDOR VEHÍCULO: MARTHA AYNAGUANO BUÑAY

Mortha Hynogeond

CÉDULA: 0602270985

VENDEDOR VEHÍCULO: SEGUNDO BOLWAR GUARACA

AYNAGUANO

CÉDULA: 0602254831

pro Coolelo la co

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA ESTRADA ZAPATIER

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO



PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN.GUARACA AYNAGUANO SEGUNDO
BOLIVAR y AYNAGUANO BUÑAY
MARTHA, y, ABRIL MOYA JAIME
ISRAEL.

SEGUNDA: COMPRAVENTA: comparecen, calidad de en VENDEDORES, el señor GUARACA AYNAGUANO SEGUNDO BOLIVAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la parroquia XIMENA del cantón GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos dos cinco cuatro ocho tres uno (0602254831), por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señora AYNAGUANO BUÑAY MARTHA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación QUEHACER. DOMESTICOS, domiciliada en la parroquia XIMENA del cantón GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, portadora de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos dos siete cero nueve ocho cinco (0602270985), por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor ABRIL MOYA JAIME ISRAEL, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cuatro seis cero cero uno dos cinco (1724600125), por sus **JRML** 1

propios y personales derechos, en calidad de COMPRADOR. Por medio de este contrato, da en venta, real y efectiva, el vehículo de las siguientes características:

MARCA:

KENWORTH

MODELO:

T 370 4X2

MOTOR:

73102160

CHASIS:

3WKHAZ8X5BF283801

COLOR:

BLANCO

PLACA:

GSB3779

TIPO:

TRACTO CAMION

CLASE:

UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE

AÑO DE FABRICACIÓN: 2011

TERCERA: El comprador manifiesta haber recibido y revisado prolijamente el vehiculó materia de la presente negociación estando satisfecho con su estado general de conservación y funcionamiento, por lo que nada reclamará en el futuro con relación a este particular.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio por el que se efectúa la presente compraventa, es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS (\$ 1.000,00) pagaderos de la siguiente manera: de contado valor, que los vendedores declaran haber recibido en dinero en efectivo de manos del comprador a su entera satisfacción, sin tener nada que reclamar en lo posterior por este concepto. Además los vendedores declaran que el vehículo a la fecha se encuentra libre de gravámenes.

QUINTA: ACEPTACIÓN .- Las partes enterados del contenido del

presente contrato de compraventa lo aceptan en todas y cada una de sus cláusulas, y fijan como su domicilio judicial la ciudad de Guayaquil, y por ende renuncian fuero y domicilio, además, voluntariamente se someten a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Guayaquil.

Para constancia firman en la ciudad de Guayaquil, hoy MARTES, DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GUARACA AYNAGUANO SEGUNDO BOLIVAR

C.C. No. 0602254831

VENDEDOR.

AYNAGUANO BUÑAY MARTHA

C.C. No. 0602270985

VENDEDORA.

ABRIL MOYA JAIME ISRAEL

C.C. No. 1724600125

COMPRADOR.



RESOLUCIÓN No. 832-IC-09-2018-ANT-DPG

INCREMENTO DE CUPO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No ANT-DPGYA-2018-11455-E, suscrita el 07 de Septiembre de 2018, la compañía de carga pesada cuya denominación es "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA", solicita a este organismo incremento de cupo.

Que, mediante Resolución No. 031-CPO-09-2016-ANT-DPG, suscrita el 29 de marzo de 2016, la compañía de carga pesada cuya denominación es "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA", obtuvo su Concesión del Permiso de Operación, el mismo que se encuentra con vigencia conforme a lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la LOTTTSV, Diez (10) años renovables de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito y demás organismos competentes.

Que, la compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA", opera bajo la modalidad de CARGA PESADA, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que la Unidad de Asesoría Jurídica recepta con fecha 10 de Octubre de 2018; el Memorando No ANT-DPGYA-2018-2956-M de fecha 10 de Octubre de 2018, emitido por la Unidad de Titulos Habilitantes, adjunto el Informe Técnico № 1056-CP-IC-DPGYA-009-2018-ANT, de 10 de Octubre de 2018; recomienda autorizar el (los) cupo (s) solicitado por la compañía, denomínada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su artículo 16: "La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)"

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de fecha 3 de octubre de 2014; el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega autorizar la recepción de trámites para la modalidad de transporte de Carga pesada.

Que mediante Resolución No 110-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015, para los vehículos que se encuentran en el último año de vida útil, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en el artículo 1 establece para las unidades vehículares de transporte que requieren habilitarse en una operadora de transporte comercial de carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentren dentro del cuadro de vida útil orientativo y en adelante, establecido en la Resolución No 082-DIR-2015, de 18 de Noviembre de 2015, no se aplicara lo dispuesto en la Resolución No 072-dir-2015, de 22 de octubre de 2015, y su aclaratoria en la Resolución No 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para los tramites resueltos en el reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes Resolución 117-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, con su reformatoria en Resolución 039-DIR-2016-ANT de 17 de Mayo de 2016.



56

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIO. AL DE REG. : AVAINA RESURE TRANSPORTE TERMANIO

Autorizar a favor de la compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO &
COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA", que opera bajo la modalidad de transporte de CARGA
PESADA, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el incremento de (01) UNA unidad acorde
al siguiente detalle:

N°	Apellido y Nombres	Identificación	Placa/CAMV	Marca/Modelo	N° de Chasis	Nº de Moto
- 78.	GUARACA AYNAGUANO SEGUNDO BOLIVAR	0602254831	GSB3779	KENWORTH / T370 4X2	3WKHAZEXSSF283801	73102160
1	Año de Fabricación	N° de Pasajeros	Tipo de Vehiculo	Cilindraje	Tonelaje	Color
HP	2011	2	CABEZAL-T	8300	17.8 T	BLANCO

Observación: UNA VEZ OBTENIDA LA RESOLUCIÓN, EL USUARIO DEBERÁ REALIZAR EL PROCESO DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y CAMBIO DE TIPO DE SERVICIO

- 2. La Operadora de transporte comercial de CARGA PESADA denominada, "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA", cumple requisitos conforme al Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No. 117-DIR-2015-ANT y su reformatoria Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de Mayo de 2016.
- 3. La naciente Resolución deberá ser incluida como parte integrante en el momento de la Renovación del Permiso de Operación.
- 4. El socio y vehículo que ha sido autorizados para el servicio de transporte comercial de carga pesada, no podrá ser deshabilitado del título habilitante otorgado a la operadora "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA" en al menos cinco (5) años, conforme a lo establecido en Resolución No.012-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017. Cabe indicar que la citada resolución se aplicara a las operadoras que se hayan constituido posterior a la emisión de la misma.
- Comunicar la presente Resolución a los Organismos de Tránsito competente para su registro, ejecución y control.

Dado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 15 días del mes de Octubre de 2018; su vigencia cuenta afín al Permiso de Operación hasta el 29 de marzo de 2026.

MGS: ABRAHAM EDUARDO BEDRÁN PLAZA DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

6973820 RESOLUCIÓN NO. 832-IC-09-2018-ANT-DPG "TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MORENO & COLOBON" TRANSMORCOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA"







P-OP-01

VERSION: 01

Fecha de vigencia: 01/1/2022

Página 1 de 4

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, comparecen a la celebración del presente contrato de servicio de monitoreo, rastreo, localización vehicular y respuesta ante emergencia (el "Contrato"), por una parte, la compañía ICSSE CIA. LTDA., debidamente representada por el MSC. WASHINGTON VICENTE RECALDE PONCE, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se la podrá denominar por su razón social o simplemente (el "LOCADOR", la "Compañía", o la "Contratista"), y por otra parte la compañía, Imas porte lescudo. Il principar social debidamente representada por el Coloria. Podrício. Hori Louis social para los efectos que surjan de este contrato se lo podrá llamar por sus nombres o simplemente (el "Cliente"), con el fin de suscribir el presente instrumento, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a) ICSSE CIA. LTDA., es una compañía constituida, registrada conforme las leyes y régimen jurídico de la República del Ecuador, especializada en servicios de seguridad integral para individuos y empresas, entre los servicios incluyen el MONITOREO, RASTREO, LOCALIZACIÓN VEHICULAR Y EMERGENCIA ASISTIDA, cuenta para ello con las autorizaciones, registros y licencias necesarias para brindar el mencionado servicio.
- b) ICSSE CIA. LTDA., ha comercializa servicios de monitoreo, rastreo, localización vehicular y emergencia asistida (el "<u>Servicio</u>" o los "<u>Servicios</u>"), los cuales se describen, individualizan en el presente Contrato.
- El CLIENTE, está interesado en contratar el Servicio de una empresa que brinde el servicio en rastreo y ubicación vehicular y utilizarlos para actividades propias de su giro de negocio.
 - ICSSE CIA. LTDA, cuenta con equipos AVL (localización automática de vehículos por sus siglas en inglés) o equipos de localización vehicular homologados por los Organismos de Control del Ecuador, necesarios para el rastreo, para localización de vehículo.
 - Los citados equipos se basan en la tecnología GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM) y tecnología GPRS/GSM que permiten el rastreo y o ubicación de vehículos en cualquier momento, siempre que se encuentren dentro del área de cobertura de la empresa de comunicación inalámbrica (tiene que tener congruencia con la cláusula tercera segundo párrafo) mediante la que el equipo de localización vehícular transmite la información del vehículo hacia la central de operaciones de ICSSE CIA. LTDA.
- d) El CLIENTE declara y reconoce estar de acuerdo con las explicaciones que respecto a y/o los productos y servicios prestados por ICSSE CIA. LTDA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE - Mediante el presente contrato EL CLIENTE, contrata a ICSSE CIA. LTDA para que este le preste servicios de monitoreo, rastreo, localización vehicular y emergencia asistida, para localización de vehículos o unidades del cliente, en los que se han instalado los equipos de localización vehicular (en adelante LOS VEHÍCULOS).

El servicio contratado específicamente por EL CLIENTE corresponde al SERVICIO de: monitoreo, rastreo, localización vehicular y respuesta armada ante eventos de emergencia. Los servicios de localización vehicular que brindará ICSSE CIA. LTDA al CLIENTE incluyen el apoyo técnico y/o administrativo necesario para una eficiente prestación de estos. El (los) VEHÍCULO (S) se encuentran detallados en el anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de este contrato.

Los VEHÍCULOS adicionales a los que se les prestará este servicio no se encuentras detallados en este contrato, serán añadidos mediante ADENDUMS, sin embargo, bastará con que se cuente con





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

una autorización escrita, de instalación de equipos por parte del CLIENTE, así como de la instalación del equipo por parte de ICSSE CIA. LTDA para que se cumplan sobre esas unidades las condiciones de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: COBERTURA DEL SERVICIO. -LOS SERVICIOS, se prestarán de acuerdo con la cobertura de la empresa de comunicación inalámbrica que preste el servicio a ICSSE CIA. LTDA y serán ofrecidos los siete días de la semana, las 24 horas del día, todos los días del año.

ICSSE CIA. LTDA, no se responsabiliza por los eventuales cortes en la prestación de LOS SERVICIOS que puedan surgir como consecuencia de la falta de cobertura en determinadas zonas del país de la señal provista por la empresa de comunicación inalámbrica.

ICSSE CIA. LTDA, declara contar con una central de operación y monitoreo, personal debidamente capacitado y con un sistema de alta disponibilidad que garantiza la recepción y atención de la información para realizar la localización y rastreo, así como la generación de reportes y manejo de alarmas.

CLAUSULA CUARTA: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN. -ICSSE CIA. LTDA, guiará al CLIENTE en el procedimiento que será necesario para visualización del estado de los vehículos en un sistema GEO-REFERENCIADO, según el plan, producto o servicio contratado.

Así mismo ICSSE CIA. LTDA se compromete a brindar al personal del cliente la capacitación necesaria para que el cliente pueda visualizar y generar sus propios reportes inherentes a las funcionalidades ofrecidas en el presente servicio de localización vehicular y gestión de flotas.

Las funcionalidades incluidas en el sistema de localización contratada entre otras se mencionan, pero se limitan al plan contratado, según los siguientes productos:

- 1. El rastreo de los VEHÍCULOS en forma continua, el intervalo de rastreo;
- 2. La ubicación de la posición de los VEHÍCULOS o UNIDADES en tiempo real o reportes históricos;
- 3. El acceso a información histórica y a reportes sobre las actividades de los vehículos (ubicaciones, velocidades, paradas, etc.);
- 4. El reconocimiento de alarmas trasmitidas desde los VEHÍCULOS mediante un botón de pánico,
- 5. La visualización simultanea de la totalidad de los vehículos, de acuerdo con las características del programa de GEOREFERENCIACIÓN y según el servicio contratado;
- 6. La generación de "GEOCERCAS" en los mapas digitales.
- 7. La exportación de los reportes a formato Excel;

ICSSE proveerá un USUARIO y CLAVE al CLIENTE para que pueda acceder tanto a la visualización gráfica de la posición de su (s) unidad (es) como a la generación de reportes de las actividades de los vehículos según funcionalidades contratadas vía una interfaz WEB.

CLÁUSULA QUINTA: CLAVE DE USUSARIO PARA REPORTE DE INCIDENTES. -EL CLIENTE, se compromete a definir y comunicar a ICSSE CIA. LTDA, una clave de usuario a fin de identificarse al momento de llamar a la central de operaciones de ICSSE. Esta clave puede ser alfabética, numérica o alfanumérica. Cada vez que el personal autorizado de EL CLIENTE se ponga en contacto con la central de operación y monitoreo, deberá proporcionar a este último la clave de usuario para su identificación.

En caso EL CLIENTE no la defina será ICSSE CIA. LTDA quien le tendrá asignado una clave inicial, la misma que puede ser cambiada por mutuo acuerdo y registro.

CLAUSULA SEXTA: SERVICIO DE SEGURIDAD Y REPORTE DE INCIDENTES. -Las partes acuerdan que EL CLIENTE capacitará al personal de la empresa que como parte de sus labores deba encontrarse en los VEHÍCULOS para que, en caso de riesgos o emergencia, procedan de la siguientemanera:

- Reporten el incidente a la brevedad posible llamando a la Central de Operaciones de ICSSE CIA. LTDA, a los números de teléfono 022-246-600 / 0990532463 / 0939651858 brindando toda la información posible a cerca del incidente y siguiendo obligatoriamente todas las indicaciones que se den en la Central de Operaciones.
- A partir de este momento ICSSE procederá a ubicar la posición del vehículo y, tras confirmar la autenticidad de la emergencia, enviará a las patrullas de ICSSE más cercanas con coordinación con la Policía para la recuperación del vehículo. ICSSE CIA. LTDA se compromete a realizar todas las acciones que resulten necesarias para procurar el éxito del operativo, sin embargo, éste no se responsabiliza por el efectivo recupero del vehículo y la mercadería transportada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CLAVE DE USUARIO. - El uso y administración del código de usuario y clave que se usará en la prestación de los servicios es entera responsabilidad de EL CLIENTE, siendo este el único autorizado para cambiar dicha clave.

ICSSE, antes de proceder a realizar cualquier cambio de clave, solicitará obligatoriamente la clave anterior a EL CLIENTE.

CLÁUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - ICSSE CIA. LTDA no es una empresa de seguros por lo que no será responsable por el daño directo o indirecto o por la pérdida total o parcial que sufra cualquiera de LOS VEHÍCULOS y/o la mercadería que transporta y/o los daños directos o indirectos que pudieran generarse al personal de EL CLIENTE o a terceros como consecuencia del robo, secuestro o inminente robo o secuestro de LOS VEHÍCULOS. Cualquier póliza de seguros, de ser requerida será de responsabilidad de EL CLIENTE.

ICSSE CIA. LTDA no será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de comunicación inalámbrica necesario para la prestación de LOS SERVICIOS y brindado por la empresa de comunicación establecida en la cláusula tercera de este contrato.

EL CLIENTE acepta que los referidos casos no constituyen incumplimiento por parte de EL LOCADOR, de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN. -Como contraprestación por los servicios prestados, EL CLIENTE, pagará ICSSE CIA. LTDA el valor de \$ 43.45 (Cuarenta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos) mensuales, por el servicio de monitoreo, rastreo, localización vehicular y emergencia asistida, los precios en ambos casos no incluyen IVA de manera adelantada al mes de servicio prestado. El valor del precio de los equipos y el de la contraprestación correspondiente al servicio de localización vehicular se cancelará mediante cheque.

En caso de que los vehículos o mercadería se encuentren asegurados con una póliza vigente y al día en una aseguradora local, el referido servicio de recuperación no generará costo adicional alguno para EL CLIENTE en la medida que dicho costo sea asumido por la compañía aseguradora.





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

En el caso de que la compañía de seguros no quisiera asumir el costo del operativo de recupero o solo asuma parte de este, el pago total o diferencia deberá ser asumido por EL CLIENTE.

EL CLIENTE cancelará a ICSSE CIA. LTDA los importes referidos en esta cláusula por adelantado, por el servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE EQUIPOS E INSTALACIÓN E INSPECCIONES. -ICSSE CIA. LTDA ofrece una garantía de DOCE (12) meses por el equipo terminal GPS / GPRS y DOCE (12) meses por la instalación, contados a partir de la instalación y puesta en operación del servicio, asegurando su reemplazo o reparación por causas inherentes a la fabricación de los equipos o vicios ocultos en el software de los equipos o defectos de instalación del equipo o accesorio.

EL CLIENTE se compromete a facilitar las inspecciones que ICSSE CIA. LTDA deba realizar a los equipos de localización vehicular a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo instalado en LOS VEHÍCULOS y a fin de reemplazar la batería de respaldo que forma parte del mencionado equipo. Estas inspecciones se deben realizar obligatoriamente luego de DOCE (12) meses de haber instalado el equipo de localización vehicular o de haber realizado la última inspección (LA FECHA DE INSPECCIÓN DEBERÁ SER COORDINADA ENTRE EL LOCADOR Y EL CLIENTE).

Por su parte EL CLIENTE podrá solicitar las inspecciones antes mencionadas como resultado de la permanente revisión de los VEHÍCULOS a través del software de rastreo desde la central de monitoreo, siendo su responsabilidad el oportuno aviso a ICSSE de cualquier funcionamiento irregular de los equipos de localización vehicular. En cualquiera de los casos mencionados EL CLIENTE es el responsable de coordinar con ICSSE CIA. LTDA la fecha para realizar estas inspecciones, comprometiéndose ICSSE CIA. LTDA a llevarlas a cabo dentro de cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud.

ICSSE CIA. LTDA no garantiza el correcto funcionamiento de los equipos de localización vehicular si, por causas atribuibles al CLIENTE, no se logra realizar las inspecciones requeridas por ICSSE o por EL CLIENTE en el tiempo mencionado o si el personal de EL CLIENTE ha manipulado los equipos sin autorización y/o supervisión de ICSSE CIA. LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. - El presente Contrato tiene una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses contados a partir de su suscripción y permanecerá vigente mientras subsista la utilización de cualquier servicio por parte del CLIENTE. El Contrato se entenderá renovado automáticamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, son causales para la terminación inmediata del presente contrato o la suspensión del servicio por parte de ICSSE CIA. LTDA del acceso a los Servicios contratados por el CLIENTE, las descritas a continuación:

- a. Por vencimiento del plazo establecido en este contrato, cuando una de las Partes haya manifestado su intención de no renovarlo de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima primera;
- b. La decisión de resolver el contrato, tomada de común acuerdo entre las Partes;
- c. La falta de pago del CLIENTE de una o más facturas emitidas por el ICSSE CIA. LTDA por los Servicios prestados;

Si el CLIENTE incumple con el pago de la mensualidad del servicio contratado a ICSSE CIA. LTDA tiene la facultad de suspender el servicio de monitoreo, rastreo, localización vehicular y respuesta armada hasta que el CLIENTE regularice el pago;

- d. Cuando el CLIENTE haya dado declaraciones o suministrados datos falsos para la celebración y/o ejecución de este Contrato, y en general cuando se haya suministrado datos falsos que puedan ocasionar daños o perjuicios a ICSSE CIA. LTDA. o a terceros;
- e. La disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos, concurso preventivo o cualquier otro proceso que limite la disposición de los bienes del CLIENTE;
- f. Por suspensión definitiva de las actividades de ICSSE CIA. LTDA., ocasionada por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas o por orden de autoridad competente;
- g. La cesión o transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato o sus Anexos ellos de forma total o parcial, por parte del CLIENTE;
- h. Incumplimiento a la obligación de confidencialidad establecida en el presente Contrato por parte del CLIENTE;
- i. La enajenación por parte del CLIENTE de cualquier bien o artículo suministrado por ICSSE CIA. LTDA. para acceder al Servicio;
- j. El uso del Servicio para fines o con efectos contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres, del orden público o para fines distintos a los detallados en este Contrato; y,
- k. Cuando el CLIENTE contravenga sus obligaciones contenidas en el presente Contrato y no las cumpla o subsane dentro del plazo que para el efecto le conceda ICSSE CIA. LTDA.

ICSSE CIA. LTDA. notificará al CLIENTE respecto a la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación. Si el CLIENTE no superara dicha causal o incumplimiento dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la notificación, ICSSE CIA. LTDA. podrá dar por terminado el Contrato y sin más formalidad y sin lugar a pago de valor o indemnización alguna en favor del CLIENTE, suspenderá el servicio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRIBUTOS. - En cuanto a los tributos que se deriven por la aplicación de este Contrato serán satisfechos por cada Parte con arreglo a las leyes vigentes en la materia. Ninguna de las Partes será responsable por el cálculo, declaración y pago de los impuestos que le correspondan a su contraparte, ni aún a título de solidaridad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato y sus Anexos son de naturaleza civil y comercial, y consiste en la prestación de los detallados en este contrato y en los respectivos Anexos, mismos que constituyen servicios complementarios a las actividades del CLIENTE, por lo que las Partes declaran que no existe relación de carácter societario o relación laboral entre ellas, así como tampoco entre ICSSE CIA. LTDA. y el personal del CLIENTE, sin que ICSSE CIA. LTDA. tenga responsabilidad alguna sobre tales obligaciones, ni aún a título de solidaridad.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Todos los contenidos incluidos en las páginas web, sitios web y demás interfaces utilizados para acceder al Servicio, y en particular las marcas, nombres comerciales, diseños industriales, diseños, textos, fotografías, gráficos, logotipos, íconos, mapas, software, o cualquiera otros signos, documentos, equipos susceptibles de utilización industrial y comercial están protegidos por derechos de propiedad industrial e intelectual y son de exclusiva propiedad de ICSSE CIA. LTDA. Por tanto, el CLIENTE expresamente reconoce que está prohibida su utilización o reproducción, por cualquier medio que ello ocurra, sin autorización escrita de ICSSE CIA. LTDA.





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE ICSSE CIA. LTDA. - El CLIENTE acepta y reconoce que el uso del Servicio se realiza bajo su entera responsabilidad. El CLIENTE se obliga a tomar todas las precauciones, procedimientos y seguridades necesarias para evitar una utilización indebida, ilegal o contraria a las buenas costumbres, el orden público, la legislación ecuatoriana y las disposiciones contenidas en este contrato. ICSSE CIA. LTDA. no será responsable por la utilización indebida, ilegal o contraria a las buenas costumbres por parte del CLIENTE, personal del CLIENTE o terceros que tengan acceso al Servicio.

ICSSE CIA. LTDA. no será responsable por la información derivada de la prestación del Servicio. ICSSE CIA. LTDA. no será responsable por cualquier falla, imprecisión, error o mal uso de la información generada por la prestación del Servicio, así como tampoco será responsable por los daños o perjuicios que dicha imprecisión, uso o error pueda generar al CLIENTE o a terceros. La responsabilidad de ICSSE CIA. LTDA. se limita a la prestación de acceso al Servicio al CLIENTE de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos.

ICSSE CIA. LTDA. no tendrá ninguna responsabilidad por falla o interrupción en el acceso al Servicio debido acaso fortuito o fuerza mayor, así como por razones imputables a terceros que presten servicios complementarios para el acceso al Servicio, tales como, pero no limitados a: servicio de acceso a Internet, comunicación móvil (GPRS, SMS) a través de la Red de Transporte del Operador de Telefonía Móvil, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otros.

ICSSE CIA. LTDA. declara haber adoptado todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible y al estado de la tecnología, para garantizar y colaborar con el CLIENTE para el adecuado funcionamiento del Servicio, para precautelar la confidencialidad de la información cursada a través de sus sistemas y evitar la existencia y transmisión de virus y otros elementos que puedan perjudicar al CLIENTE. Sin embargo, ICSSE CIA. LTDA. no garantiza al CLIENTE que el Servicio esté libre de errores y que no puedan generarse daños directos o a terceros por el acceso al Servicio, de los cuales ICSSE CIA. LTDA. no será responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: USO RESPONSABLE DEL CLIENTE DEL SERVICIO. -El CLIENTE se obliga a usar el Servicio de forma diligente, correcta y lícita; y, se compromete expresamente a:

- (i) abstenerse de utilizar el servicio para fines o con efectos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres o el orden público;
- (ii) abstenerse de reproducir, copiar, permitir el acceso de terceros no autorizados bajo cualquier modalidad, transformar o modificar la información.

El CLIENTE será el único responsable y propietario de la información generada por el uso del Servicio, así como del uso y destino de dicha información. Así mismo, el CLIENTE será el único responsable del uso de la información por parte de sus funcionarios, administradores, empleados, asesores, clientes y contratistas a los que el CLIENTE haya permitido o que de hecho hubieren accedido a la información generada por el Servicio. El CLIENTE será el único responsable del acceso que se dé a la plataforma del Servicio a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Ninguna de las Partes será responsable por la demora en el cumplimiento de cualquier obligación, si fuese causada por caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Una vez superado dicho caso fortuito o fuerza mayor el Contrato deberá mantenerse de acuerdo con los términos establecidos y acordados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS. - Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo, no podrá ser considerada como novación, condonación o renuncia a dicho derecho o a su ejercicio en el futuro ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado. De igual manera, todos los derechos de cada una de las Partes permanecerán vigentes no obstante cualquier demora en exigir su cumplimiento. Por tal circunstancia no se considerará que ninguna Parte haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las Partes acuerdan que la siguiente será la información de contacto que deberá utilizarse para efecto de todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Toda comunicación o notificación deberá realizarse por escrito. Cada Parte podrá modificar su información de contacto, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a la otra Parte; en estos casos, el cambio producirá efectos una vez transcurridos tres (3) días calendario contados desde la recepción de esa comunicación. La información de contacto es:

ICSSE CIA. LTDA. Atención a CLIENTES

Contacto: Luis Villavisencio E-mail: Ivillavisencio@icsse.com Dirección: Atahualpa E2-49 e Iñaquito Teléfono: 022-242-401 / 0982510268

Cliente.
Contacto:
E-mail:
Dirección:
Teléfono:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD. - En el caso de que cualquier estipulación contenida en el presente Contrato o en sus Anexos se consideren inválidos, nulos o se dejen sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este Contrato o sus Anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que sea conocida por las Partes a causa del presente Contrato, inclusive aquella que no sea objeto del mismo, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por cualquiera de las Partes, o conocida como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contempladas bajo este Contrato (la "Información"), es propiedad de cada una de las Partes y será considerada para todos los efectos como información confidencial. Cualquier uso de la información confidencial de una Parte deberá contar con la autorización expresa por escrito de la otra Parte. Las Partes acuerdan que cualquier información confidencial relacionada con este Contrato será tratada como confidencial por las personas vinculadas con las Partes y estén relacionados o no con la ejecución y cumplimiento de este Contrato y que dicha información no podrá ser revelada a ninguna persona, firma o sociedad, menos aun si ésta ejerce o planifique ejercer actividades de competencia con ICSSE CIA. LTDA. sin el previo consentimiento escrito de ésta. Aclarándose que las disposiciones contenidas en esta cláusula tendrán vigencia plena inclusive en forma posterior a la terminación de este Contrato. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación inmediata de las condiciones establecidas en el presente documento y las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DATOS PERSONALES. -El CLIENTE reconoce y está de acuerdo que deberá compartir datos personales suyos y de sus clientes finales para la correcta prestación del Servicio. El CLIENTE reconoce y está de acuerdo que ICSSE CIA. LTDA. Obtenga y almacene datos





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

personales, incluyendo y no limitado a datos precisos sobre ubicaciones como la localización geográfica en tiempo real obtenida por los dispositivos (Hardware) instalados en sus vehículos o en los vehículos de sus clientes finales. El CLIENTE acepta que los datos personales podrán ser agrupados, desagregados, segmentados en una base de datos de propiedad de ICSSE CIA. LTDA., quien a su vez los podrá ser utilizar para fines comerciales, mejoras de los productos y servicios, y actividades de mercadeo. ICSSE CIA. LTDA. se compromete a guardar los datos personales en bases de datos con las seguridades tecnológicas necesarias. El CLIENTE acepta y reconoce que obtendrá el consentimiento para el uso, la recolección y transferencia nacional e internacional de los datos de sus usuarios finales, trabajadores y demás personas que usen el sistema descrito en los presentes Anexos. El CLIENTE declara que mantendrá indemne a ICSSE CIA. LTDA. por cualquier reclamo derivado del uso no autorizado de datos personales por parte de los clientes finales del CLIENTE. El CLIENTE autoriza expresamente a ICSSE CIA. LTDA. a compartir los datos personales que sean necesarios a los proveedores de ICSSE CIA. LTDA. que sean necesarios para la prestación del Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Las Partes aceptan la vigencia, validez e interpretación del presente instrumento, así como sus Anexos, por contener estipulaciones hechas en sus mutuos beneficios e intereses y cumplirán de buena fe cada una con las obligaciones asumidas. Las Partes convienen que cualquier controversia tratará de ser resuelta por ellas amigablemente y de mutuo acuerdo, sin embargo, en caso de controversias o derivadas de este Contrato, su ejecución e interpretación, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre las Partes, convienen someterse a un proceso de mediación ante uno cualesquiera de los centros de mediación del cantón Quito. De persistir la controversia se someten a los jueces de lo civil del cantón Quito, al trámite sumario contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INSTRUCCIONES Y ACUERDOS: Cualquier instrucción o acuerdo al que lleguen Las Partes deberá realizarse por escrito y suscribirse por las personas autorizadas que representen legalmente tanto al CLIENTE como ICSSE CIA. LTDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y MULTA CONTRACTUAL. En caso de que el CLIENTE de por terminado el contrato anticipadamente y sin justificación en ninguna de las causales establecidas en el presente Contrato, deberá pagar por concepto de Equipos instalados el valor establecido en la siguiente tabla:

Período transcurrido del contrato	Valor
Valor por salida anticipada por cada equipo sin desinstalar	\$185
Valor por Penalidad por retiro anticipado 24 meses	\$70
Se tiene 30 días para que el cliente pueda coordinar la	
desinstalación del dispositivo, caso contrario se facturara el	\$185
valor del servicio y costo del equipo GPS.	

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTMA: ACEPTACION Y RATIFICACIÓN. - Las Partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este Contrato, así como de sus correspondientes Anexos, realizado lo cual manifestaron su absoluta conformidad con todas y cada una de sus cláusulas. De igual manera El CLIENTE acepta entregar la siguiente documentación a la firma del presente contrato: a) Copia de RUC actualizado en caso de personas jurídicas b) Cédula de Identidad en caso de personas naturales c) Copia de estado de cuenta de servicio básico y/o domicilio de los últimos 3 meses d) Copia de nombramiento de representante





P-OP-01

VERSION: 01

Fecha de vigencia: 01/1/2022

Página 9 de 4

legal en caso de personas jurídicas. ICSSE CIA. LTDA. se reserva el derecho de solicitar mayor documentación que permita validar la identidad y situación legal del CLIENTE.

Las Partes dejan expresa constancia de que han negociado y convenido en los términos de este Contrato y sus Anexos de Servicio de manera específica y particular; y, que este Contrato no constituye un contrato de adhesión para los fines legales pertinentes.

EN FE Y PARA CONSTANCIA DE LO CUAL se afirman, ratifican y suscriben este contrato en Quito, 12 de julio del 2022.

ICSSE CIA. LTDA.

WASHINGTON RECALDE P.

Cargo: GERENTE GENERAL Cía.: ICSSE CIA. LTDA.

Ciudad: Quito

Día: 12 de julio del 2022

EL CLIENTE

Edgan Patricio Hbril Moya

Cargo: General General
Cia: transporte Phriltrans SA.
Ciudad: Sto Domingo
Dia: 13 de Julio del 2022





Nacional de Tránsito		República	del Ecuado
GSB3779	PLACA ANTERIOR GSB3779	Contract Con	ANO D18
NÚMERO VIN (CHASIS)	NÚMERO MOTOR		V/CPN
3WKHAZ8X5BF283801	73102160		978127
MARCA	MODELO	CILINDRAJE 8300	AÑO MODELO
KENWORTH	T370 4X2		2011
CLASE DE VEHICULO UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TIPO DE VEHICULO	PASAJEROS	TONELADAS
	TRACTO CAMION	3	17,8
PAÍS DE ORIGEN	COMBUSTIBLE	CARROCERÍA	TIPO DE PESO
MEXICO		MET	PESADO (> 3,5 T
COLOR 1	COLOR 2	ORTOPÉDICO	REMARCADO
BLANCO	BLANCO		NO
2 60	OBSERVACIONES	-11	

	NUMER	RO DE ESPECIE
NOMBRE DE	NO SEGUNDO BOLIVAR	13464
C.I. / PASAPORTE / RUC 0602254831	PROVINCIA GUAYAS	CANTÓN GUAYAQUIL
	AGOS MZ 50 S 5	TELÉFONO 0968178052
CLASE DE TRANSPORTE COMERCIAL	TIPO DE TRANSPORTE(MODALIDAD) CARGA PESADA	AMBITO DE OPERACIÓN INTERPROVINCIAL
OPERADOR TRANSMO	DISCO	
AVALÚO 8093,12	VALOR MATRICULA 36,00	FECHA COMPRA 10-05-2011
FIRMA RESPONSABLE	DIGITADOR FXMATA	FECHA EMISIÓN 20-NOV-2018
Emergashwa P.	LUGAR EMISIÓN GAD JUJAN	FECHA CADUCA 19-NOV-2023









REVISIÓN E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Fecha Transacción: Placa Actual

02 Marca

01 Placa Anterior 2011

04 Año Fabricación 05 Pais de Origen 06 Cilindraje 07 Tonelaje

08 Clase de veh.

09 Tipo de veh. 10 Color Primario

11 Color Secundario 12 Motor Nº 13 Combustible 14 Carroceria

15 N° de Pasajeros 16 Chasis

17 Tipo de Cajón

30-05-2022 GSB3779

GSB3779 KENWORTH T370 4X2

MEXICO 8300 17.80

UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE

TRACTO CAMION BLANCO BLANCO

73102160 DIESEL METALICA

3WKHAZ8X5BF283801 NO REGISTRADO

EDHADORSPINAP.

JEFE(A) SECCIÓN GAD HILIAN

18 Pedm, Produc

19 Factura 20 Casa Comercial 21 Cooperativa

22 Disco N°. 23 Año de MATRIC/Anterior 24 Número de Traspasos

25 Ced./R.U.C. 26 Apellidos 27 Nombres

28 Residencia 29 Domicilio 30 Teléfono

31 Observacione 32 Tipo de Transi

33 Código de Digi

35 Cantón

GSB3779

INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.

TRANSMORCOLSA S.A

20-11-2018

0602254831 GUARACA AYNAGUANO

SEGUNDO BOLIVAR GUAYAQUIL

COOP. 7 LAGOS MZ 50 S 5

0968178052

CEIGNEPM ABINTRANGENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN

SEXMATA

34 Provincia

ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)

Recibi Conforme



Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria



PERMISO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS PROCESADOS

AÑO 2023

ARCSA-CZ4-2023-PTA-0002657

Nombre del propietario del vehículo o Razón Social de la empresa propietaria: ABRIL MOYA **EDGAR PATRICIO**

Numero de RUC del propietario del vehículo o de la empresa propietaria: 1803598133

Provincia SANTO DOMINGO Cantón SANTO DOMINGO

Parroquia SANTO DOMINGO

DE LOS TSACHILAS

Marca KENWORTH

Placa o registros GSB 3779

Capacidad de carga 18

Toneladas(T.)

Tipo de transporte:

- Temperatura de ambiente

Fecha de expedición: 09 de junio de 2023

Fecha de vencimiento: 09 de junio de 2024

Fecha de impresión: 09 de junio de 2023

Tipos de Alimentos Procesados que transporta:

- Salsas, aderezos, especias y condimentos
- Aceites y grasas comestibles (solo procesados)
- Picadas, bocaditos o snacks

Guayaquil,09/06/2023, se emitió certificado.

|Documento firmado electrónicamente|

Mirella Stephanie Mendoza Mendoza

COORDINADORA ZONAL 4(E)





N/A

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO



2014 CODIGO

1707409478001

CERTIFICADO DE OP	ERACIÓN REGULAR		G - 0018179	
CERTIFICADO No.	PLACA	TIPO	CLASE 44	
CRE-PC-024849	PR1108	S2	FURGON AND DE FABRICACIO	ÓN

TALLERES ESTEFY SEMIRREMOLQUE

8R8RTES29E9R01615

AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO

21/10/2024 21/10/2022

DATOS AUTORIZADOS DEL VEHÍCULO

G-001817

	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY		TOTAL TOTAL CITY	V SECTIONAD V	IAL
		PESO VEHICULO VACIO (1)	7,99	DIMENSIONES DEL VEHICI (METROS)	
DELANTERO(t)	0,00	TIPO		LARGO (m)	12,75
POSTERIOR (N	20,00		S2 7	ANCHO (m)	2,45
PESCERUTO VEHICULAR (I)	20,00	OBSERVACIONES	u x	ALTO (m)	4,10